Comodoro Rivadavia, de junio de 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados**: "B., L. G. c/ S. A. S. S. L. s/ Demanda laboral (salarios adeudados)" Expte. N° 69/2012, v**enidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Laboral N° 1 (Expte. N°2080/2003) por haber interpuesto la demandada a fs.1859/1874, recurso de casación contra la sentencia interlocutoria de fs. 1851/1853 que modifica la sentencia de primera instancia, determina el límite temporal para la aplicación de la multa prevista por el art. 132bis LCT y ordena practicar nueva liquidación, por la causal de violación de la ley por arbitrariedad (arts. 289 y 291 CPr).

Que en orden a la verificación de los requisitos formales de admisibilidad del recurso, se advierte que los mismos no han sido cumplimentados en su totalidad. Esto es así, pues si bien acompaña el escrito con la carátula que exige Acuerdo Plenario del STJCh 3821/09, constituye domicilio y adjunta la boleta de depósito exigido por el art.292 inc d) del CPr., se advierte que el recurso se ha presentado vencido el término legal.

La recurrente informa que se notificó de la sentencia impugnada el día 24 de abril de 2012 (punto I de fs. 1859), dato que se corrobora con la constancia de la cédula de notificación de fs. 1877/1877vta., por ende, el plazo de diez días para interponer el recurso de casación –art. 292 CPr.- venció en las dos primeras horas hábiles del día 11 de mayo de 2012. Conforme surge del cargo impuesto en el escrito de la demandada, el mismo fue presentado el día 14 de mayo de 2012, a las 7:50 horas, es decir, vencido el término legal.

Lo expuesto determina la inadmisibilidad del recurso, por extemporáneo (arts. 292 y 293 CPr).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1°)Declarar inadmisible el recurso de casación interpuesto a fs. 1859/1874 por la demandada con-tra la sentencia de fs. 1851/1853.

2°)Tener presente la reserva del caso federal de fs. 1874.

3°)Regístrese, Notifíquese, Devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara Dra. Silvia Alonso de Ariet y concordar en la solución del caso Ley V N° 17 del DJPCh.